



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Amparo de Pobreza N° 2021-00377-00.

LUIS OBDENAGO TIQUE solicita que se otorgue amparo de pobreza, a fin de contar con un abogado que lo represente en la tramitación que adelantará en su oportunidad.

En ese escenario, conviene precisar, de acuerdo con lo consagrado por el art. 151 del Código General del Proceso, que aquel resguardo debe concederse a la persona que carezca de la posibilidad de solventar los gastos de determinado juicio, sin menoscabo del soporte necesario para su subsistencia y de las personas a las que por ley les debe alimentos.

Asimismo, es pertinente recordar que esa figura puede ser peticionada por el presunto accionante, afirmando, bajo la gravedad de juramento, que se encuentra en las condiciones previamente expuestas; requisitos que, además de estar previstos por el art. 152 de la Norma previamente citada, fueron cabalmente cumplidos en la actual ocasión, lo que permite acceder al pedimento formulado y, consecuentemente, designar al togado que adelantará las diligencias a favor del interesado.

A tenor de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el peticionado amparo de pobreza.

SEGUNDO: NOMBRAR al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, identificado con C.C. No. 9.872.485 y T.P. No. 158.462 del C.S. de la J., para que actúe bajo la modalidad señalada, a favor de LUIS OBDENAGO TIQUE.

TERCERO: ENVIAR a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES un mensaje de datos a la dirección electrónica del referido profesional del derecho, es decir *gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com*, en el cual, a más de los insertos del caso, debe advertirse que en los 3 días siguientes a la respectiva comunicación, el profesional del derecho ha de expresar, por medios digitales, si acepta el cargo o se excusa, presentado las pruebas de rigor, so pena de que se apliquen las sanciones

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

pecuniarias y disciplinarias de rigor (art. 154 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 21 DE JULIO DE 2021. SECRETARIO
--

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a0bf5c33272e49feb3d3e48fb43ddda507b95a42cf61fa308a457e5e77
b8c0d**

Documento generado en 16/07/2021 02:07:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**